

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00101** de **OSCAR ANDRES GAMBA GAMBA** contra **GERMAN RICARDO RODRÍGUEZ MELO** y **OTROS**, informando que obra constancia de trámite de notificación allegado por la actora respecto del demandado Álvaro Gómez Caicedo. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que fue allegada constancia del trámite de notificación del demandado Álvaro Gómez Caicedo, aportando el envío del mensaje a los correos electrónicos [agomezhelicsa@hotmail.com](mailto:agomezhelicsa@hotmail.com), [caldiadelgadocol@gmail.com](mailto:caldiadelgadocol@gmail.com), [helicsa@hotmail.com](mailto:helicsa@hotmail.com) (Arch. 18), sin embargo, se evidencia que no se acreditó en estricto sentido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme se detalle a continuación:

1. Deberá efectuarse el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, pues se envía a tres correos diferentes, dentro de los cuales se encuentre el de los demás demandados.
2. Se debe informar la forma como obtuvo la dirección y aportar las evidencias correspondientes.
3. Deberá aportar al Despacho las comunicaciones que fueron remitidas a la persona por notificar.
4. Allegar por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación electrónica, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, pues únicamente aportó la

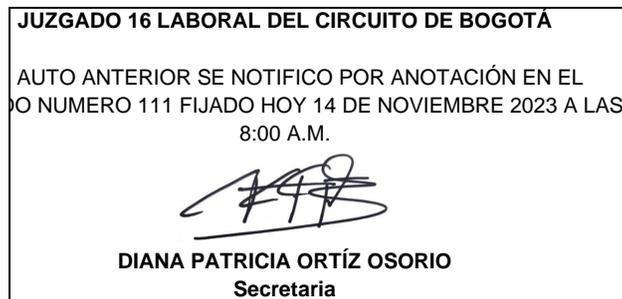
constancia de remisión del correo electrónico. Lo anterior, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda, pues únicamente allegó el envío del correo electrónico.

Téngase en cuenta que, si se va a acudir a las disposiciones de la precitada premisa normativa, debe hacerse en sus estrictos términos, por cuando la norma indica expresamente que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Se precisa, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, en los anteriores términos se **REQUIERE** a la parte actora proceda de conformidad, observando en estricto término lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5b36099d93fc2be31a5d61842a20b74ce355e0991d6a81433d73e50d8e4d50**

Documento generado en 10/11/2023 09:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**